

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Número 026 para el Bienestar del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones del Capítulo II denominado "Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia" de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer este instrumento de política pública, ampliar su cobertura, garantizar un acceso más sencillo y efectivo para las mujeres beneficiarias, eliminar barreras administrativas y consolidarlo bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva e inclusión social.

La propuesta busca transformar el actual modelo de operación del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, transitando de un esquema basado principalmente en requisitos administrativos y criterios restrictivos, hacia un modelo más abierto, accesible e incluyente, que reconozca las diversas realidades familiares existentes en el Estado de Guerrero y atienda las condiciones particulares que enfrentan miles de mujeres que diariamente sostienen sus hogares.

Esta reforma resulta necesaria porque las madres jefas de familia representan uno de los sectores que enfrentan mayores desafíos sociales y económicos, al

asumir una doble responsabilidad: por una parte, generar los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y, por otra, desempeñar las labores de cuidado, crianza, acompañamiento y protección de sus hijas, hijos y personas dependientes.

A pesar de la relevancia de estas funciones, históricamente el trabajo de cuidados ha permanecido invisibilizado y ha sido asumido principalmente por las mujeres, generando desigualdades que limitan su autonomía económica, sus oportunidades laborales, educativas y de desarrollo personal. Por ello, resulta indispensable que el Estado fortalezca sus políticas públicas y genere mecanismos efectivos de apoyo para quienes enfrentan mayores obstáculos para alcanzar condiciones de bienestar.

La presente iniciativa propone, en consecuencia, ampliar el alcance del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, reconociéndolo no únicamente como un instrumento de asistencia económica, sino como una política pública orientada a garantizar derechos, reducir brechas de desigualdad y contribuir al desarrollo integral de las mujeres y sus familias.

Uno de los principales objetivos de esta reforma consiste en eliminar barreras que actualmente pueden dificultar el acceso al programa. En muchas ocasiones, las mujeres que requieren apoyo institucional enfrentan obstáculos derivados de la falta de documentos, la informalidad laboral, la distancia geográfica, las condiciones de pobreza o las circunstancias sociales particulares en las que viven. Por ello, se plantea establecer procedimientos más accesibles, sencillos y flexibles, privilegiando el derecho de las mujeres a recibir apoyos públicos cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, se propone modificar la definición de madre jefa de familia, con la finalidad de reconocer que esta condición no depende exclusivamente de la ausencia del padre o de otra persona proveedora, sino de la responsabilidad efectiva que una mujer ejerce dentro del hogar respecto del sostenimiento económico, la crianza, educación, cuidado y protección de sus integrantes.

La realidad social demuestra que existen diversas formas de organización familiar y que muchas mujeres, aun cuando cuentan con algún tipo de apoyo ocasional o parcial, continúan siendo las principales responsables de garantizar el bienestar de sus familias. Por ello, una legislación moderna debe reconocer estas circunstancias y evitar interpretaciones limitativas que puedan excluir injustificadamente a quienes requieren del acompañamiento del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, además de imponer a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹

Este mandato constitucional obliga a los poderes públicos a diseñar normas, instituciones y políticas públicas orientadas a combatir las desigualdades estructurales que afectan a determinados sectores de la población, especialmente cuando dichas desigualdades tienen un impacto diferenciado por razones de género.

De igual manera, el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece la obligación del Estado de proteger la organización y desarrollo de las familias. Esta disposición constitucional implica no solamente reconocer la igualdad formal ante la ley, sino generar condiciones materiales que permitan que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos.²

En este sentido, la igualdad sustantiva exige la adopción de medidas específicas que permitan compensar las desventajas históricas que han enfrentado las mujeres, particularmente aquellas relacionadas con la dependencia económica, la distribución desigual de las responsabilidades familiares y la falta de oportunidades.

¹ Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ídem.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la perspectiva de género constituye una herramienta indispensable para identificar situaciones de desigualdad estructural y adoptar medidas que permitan garantizar una igualdad real y efectiva, especialmente cuando existen relaciones sociales que colocan a las mujeres en posiciones de desventaja.³

Las madres jefas de familia constituyen un grupo prioritario de atención porque enfrentan condiciones que pueden limitar el ejercicio pleno de sus derechos económicos y sociales. La responsabilidad de generar ingresos y, simultáneamente, asumir las tareas de cuidado, produce una carga desproporcionada que afecta sus posibilidades de acceder a empleos mejor remunerados, continuar con sus estudios o desarrollar proyectos personales.

ONU Mujeres ha señalado que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado continúa distribuyéndose de manera desigual entre mujeres y hombres, siendo las mujeres quienes dedican una mayor cantidad de tiempo a estas actividades, situación que tiene consecuencias directas en su autonomía económica y en sus oportunidades de participación plena en la sociedad.⁴

Asimismo, ONU Mujeres ha destacado que la construcción de sistemas de cuidados y políticas de protección social con perspectiva de género constituye una herramienta fundamental para avanzar hacia sociedades más igualitarias, debido a que permite reconocer, reducir y redistribuir las responsabilidades de cuidado que históricamente han recaído sobre las mujeres.⁵

Bajo esta perspectiva, los programas de apoyo dirigidos a madres jefas de familia representan acciones de justicia social, ya que permiten reducir desigualdades, fortalecer la autonomía económica de las mujeres y mejorar las condiciones de bienestar de niñas, niños y adolescentes.

México también ha asumido compromisos internacionales relacionados con la igualdad de género y la protección de los derechos económicos y sociales de las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, SCJN, 2020.

⁴ ONU Mujeres, "Preguntas frecuentes: ¿Qué es el trabajo de cuidados no remunerado y cómo impulsa la economía?".

⁵ ONU Mujeres, "Implantar la sociedad del cuidado: cuidar a las personas y el planeta".





Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las esferas económica y social, garantizando su acceso a beneficios y prestaciones sociales en condiciones de igualdad.⁶

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los Estados deben implementar medidas de protección social dirigidas a mujeres que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, reconociendo que las desigualdades económicas constituyen obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.⁷

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas orientadas a prevenir y eliminar las condiciones sociales, económicas y culturales que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad.⁸

En el contexto particular del Estado de Guerrero, la necesidad de fortalecer este programa adquiere una relevancia especial debido a las condiciones sociales y económicas que enfrenta la población. Factores como la pobreza, la marginación, la dispersión territorial, la desigualdad regional y las dificultades de acceso a oportunidades laborales afectan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente a aquellas que encabezan hogares.

Las mujeres indígenas, afromexicanas, habitantes de comunidades rurales, mujeres con discapacidad, víctimas de violencia, madres adolescentes, viudas y aquellas que viven en condiciones de pobreza enfrentan mayores obstáculos para acceder a servicios, empleo formal y mecanismos de protección social. Por ello, las políticas públicas deben incorporar medidas diferenciadas que atiendan las desigualdades específicas que enfrentan estos grupos.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza constituye un fenómeno multidimensional que no se limita únicamente a la insuficiencia de ingresos, sino que involucra carencias

⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículos 11 y 13.

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 27.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos 4 y 7.



relacionadas con educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación.⁹ Esta perspectiva obliga a los gobiernos a implementar políticas integrales que atiendan las distintas dimensiones de la desigualdad.

En este sentido, la presente iniciativa plantea fortalecer el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia mediante diversas modificaciones orientadas a garantizar mayor accesibilidad e inclusión.

En primer lugar, se incorporan como principios rectores del programa la igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad, no discriminación, interés superior de la niñez y progresividad de los derechos humanos, con la finalidad de que su implementación sea congruente con los estándares constitucionales e internacionales.

En segundo lugar, se amplía el concepto de madre jefa de familia para reconocer la diversidad de estructuras familiares existentes y garantizar que ninguna mujer quede excluida por una interpretación restrictiva de su situación familiar.

En tercer lugar, se simplifican los mecanismos de acceso al programa, estableciendo procedimientos gratuitos, accesibles y con alternativas de acreditación cuando las condiciones sociales, económicas o territoriales de las solicitantes dificulten la presentación de determinados documentos.

En cuarto lugar, se incorporan criterios de prioridad para mujeres que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de que la política pública atienda de manera preferente a quienes requieren mayor protección por parte del Estado.

En quinto lugar, se fortalecen las obligaciones de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, permitiendo conocer el impacto real del programa y garantizar que los recursos públicos sean ejercidos con eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Finalmente, se incorpora el principio de progresividad presupuestaria, estableciendo que las autoridades competentes deberán realizar las previsiones necesarias para ampliar gradualmente la cobertura del programa

⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición multidimensional de la pobreza en México.



y evitar que eventuales ajustes presupuestales afecten de manera desproporcionada a las mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa constituye una acción legislativa encaminada a fortalecer la justicia social en Guerrero, reconocer el papel fundamental que desempeñan las madres jefas de familia y garantizar que el Estado cumpla con su obligación de generar condiciones de igualdad, bienestar y protección para las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Apoyar a las madres jefas de familia significa reconocer su contribución al desarrollo social, fortalecer sus capacidades económicas y construir mejores condiciones para las futuras generaciones. En consecuencia, esta reforma representa un paso hacia una política social más humana, incluyente y comprometida con la dignidad de las personas.

Para una mayor comprensión de lo que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 68. Se instituye el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Guerrero, de carácter público y observancia general en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social a favor de las madres jefas de familia, y corresponde a la Secretaría de Bienestar la organización, administración y operación del mismo, en coordinación con las instituciones públicas pertinentes.	Artículo 68. Se instituye el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Guerrero, de carácter público, permanente, gratuito y de observancia general en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social y de reconocimiento al trabajo de cuidados que realizan las mujeres en el sostenimiento de sus hogares. Corresponde a la Secretaría de Bienestar la organización, administración y operación del mismo, en coordinación con las instituciones públicas pertinentes.



	El Programa se regirá por los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión, accesibilidad, no discriminación, transparencia, máxima protección y progresividad de los derechos humanos.
Artículo 69. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, tiene como objetivo garantizar la entrega de un apoyo económico a las madres jefas de familia; su fondo de operación será aprobado en los términos y condiciones que establezca esta Ley, su reglamento, y la Ley de Planeación.	Artículo 69. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia tiene como objetivo garantizar la entrega de un apoyo económico a las madres jefas de familia, contribuir al fortalecimiento de su autonomía económica, mejorar las condiciones de bienestar de sus hogares, reducir las brechas de desigualdad y apoyar el ejercicio efectivo de los derechos de sus hijas e hijos. Su fondo de operación será aprobado en los términos y condiciones que establezca esta Ley, su reglamento y la Ley de Planeación del Estado de Guerrero. La Secretaría de Bienestar podrá complementar el apoyo económico mediante acciones de vinculación a programas de salud, educación, capacitación para el trabajo, emprendimiento, alimentación, vivienda, cuidados y demás políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las beneficiarias y sus familias.

Artículo 70. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, estará dirigido a aquellas mujeres residentes y avecindadas en el estado de Guerrero, que en su calidad de jefas de familia, no cuenten con los recursos suficientes para el sostenimiento de sus hogares y sus hijas e hijos.

Artículo 70. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, estará dirigido a aquellas mujeres residentes y avecindadas en el estado de Guerrero, que, en su calidad de jefas de familia, no cuenten con los recursos suficientes para el sostenimiento de sus hogares y sus hijas e hijos.

Tendrán prioridad en el acceso al programa las mujeres indígenas, afroamericanas, con discapacidad, víctimas de violencia, viudas, madres adolescentes, mujeres en situación de pobreza, pobreza extrema, rezago social, desplazamiento forzado interno o cualquier otra condición de vulnerabilidad.

Artículo 71. Para los efectos de este capítulo, se entiende por madre jefa de familia a aquella mujer que, sin el apoyo económico del padre de sus hijas o hijos u otra persona, es la única responsable de su manutención y cuidado.

Artículo 71. Para los efectos de este capítulo, se entiende por madre jefa de familia a aquella mujer que, sin el apoyo económico del padre de sus hijas o hijos u otra persona, es la única responsable de su manutención y cuidado.

La condición de madre jefa de familia no estará supeditada exclusivamente a la ausencia del padre o de otra persona proveedora, sino a la responsabilidad efectiva que la mujer ejerza en la conducción, sostenimiento y cuidado del hogar.

Artículo 72. Para acceder al apoyo económico, la solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser madre jefa de familia, según la definición establecida en el artículo 71 de la presente Ley;

II. No contar con los recursos suficientes para el sostenimiento de su hogar y sus hijas e hijos, conforme a los criterios socioeconómicos que determine la Secretaría de Bienestar, y

III. Presentar la documentación necesaria que acredite su situación económica y familiar, conforme a lo estipulado en la convocatoria y lineamientos correspondientes.

Artículo 72. Para acceder al apoyo económico, la solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser madre jefa de familia, según la definición establecida en el artículo 71 de la presente Ley;

II. No contar con los recursos suficientes para el sostenimiento de su hogar y sus hijas e hijos, conforme a los criterios socioeconómicos que determine la Secretaría de Bienestar;

III. Presentar la documentación necesaria que acredite su situación económica y familiar, conforme a lo estipulado en la convocatoria y lineamientos correspondientes;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad su condición de madre jefa de familia, cuando por circunstancias sociales, económicas, culturales o geográficas no sea posible acreditar documentalmente alguno de los requisitos exigidos, y

V. Los demás que establezcan las reglas de operación, procurando en todo momento criterios de simplificación administrativa, accesibilidad y máxima inclusión.

En ningún caso la falta de documentación que resulte difícil de obtener para la solicitante constituirá por sí sola una causa definitiva de exclusión, debiendo la autoridad

	privilegiar mecanismos alternativos de acreditación.
Artículo 73. Las interesadas deberán presentar una solicitud ante la Secretaría de Bienestar, acompañada de la documentación requerida que acredite su situación económica y familiar. La Secretaría de Bienestar evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos y determinará la elegibilidad de las solicitantes.	Artículo 73. Las interesadas deberán presentar una solicitud ante la Secretaría de Bienestar, acompañada de la documentación requerida. La Secretaría de Bienestar deberá garantizar procedimientos sencillos, accesibles, gratuitos y preferentemente digitales para el registro de las solicitantes, sin perjuicio de habilitar mecanismos presenciales en las regiones, municipios y comunidades del Estado. La Secretaría de Bienestar evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos y determinará la elegibilidad de las solicitantes. Las resoluciones deberán emitirse de manera fundada y motivada dentro de los plazos establecidos en las reglas de operación, garantizando el derecho de las solicitantes a conocer el resultado de su trámite.
Artículo 74. El apoyo económico será otorgado en los tiempos que defina la convocatoria publicada, y su continuidad será revisada periódicamente para asegurar que las beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.	Artículo 74. El apoyo económico será otorgado en los tiempos que defina la convocatoria publicada. La permanencia de las beneficiarias en el programa se registrará por los principios de continuidad, progresividad y no regresividad,



	evitando suspensiones o cancelaciones arbitrarias. Su continuidad será revisada periódicamente para asegurar que las beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos establecidos. La Secretaría de Bienestar podrá establecer mecanismos de actualización de información que no representen cargas administrativas excesivas para las beneficiarias.
Artículo 75. La Secretaría de Bienestar publicará informes anuales sobre el número de beneficiarias, los montos entregados y la efectividad del programa. Los recursos destinados deberán estar etiquetados en el Presupuesto de Egresos del estado de cada ejercicio fiscal y estarán sujetos a las normas de transparencia y fiscalización aplicables.	Artículo 75. La Secretaría de Bienestar publicará informes anuales sobre el número de beneficiarias, los montos entregados y la efectividad del programa. Los recursos destinados deberán estar etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal y estarán sujetos a las normas de transparencia y fiscalización aplicables. Asimismo, deberá publicar información desagregada por región, municipio, edad, pertenencia indígena o afromexicana y demás indicadores que permitan evaluar el impacto social del programa, observando en todo momento la protección de datos personales.
Artículo 76. La implementación del apoyo económico a madres jefas de familia estará sujeta a la viabilidad presupuestal. En caso de que, durante su implementación, se	Artículo 76. La implementación del apoyo económico a madres jefas de familia estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.





determine que no existen recursos suficientes para financiar plenamente el programa, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, adoptarán las medidas necesarias para ajustar el programa a las disponibilidades presupuestarias.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, deberá realizar las previsiones necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y la ampliación progresiva de la cobertura del programa.

En caso de que, durante su implementación, se determine que no existen recursos suficientes para financiar plenamente el programa, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, adoptarán las medidas necesarias para ajustar el programa a las disponibilidades presupuestarias.

En ningún caso los ajustes presupuestales deberán traducirse en actos discriminatorios o afectar de manera desproporcionada a las beneficiarias que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 Y 76 DE LA LEY NÚMERO 026 PARA EL BIENESTAR DEL ESTADO DE GUERRERO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 Y 76 de la Ley Número 026 para el Bienestar del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 68. Se instituye el Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia del Estado de Guerrero, de carácter público, **permanente**, gratuito y **de observancia general** en el estado de Guerrero, como un acto de justicia social **y de reconocimiento al trabajo de cuidados que realizan las mujeres en el sostenimiento de sus hogares.**

Corresponde a la Secretaría de Bienestar la organización, administración y operación del mismo, en coordinación con las instituciones públicas pertinentes.

El Programa se regirá por los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, interés superior de la niñez, inclusión, accesibilidad, no discriminación, transparencia, máxima protección y progresividad de los derechos humanos.

Artículo 69. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia tiene como objetivo garantizar la entrega de un apoyo económico a las madres jefas de familia, **contribuir al fortalecimiento de su autonomía económica, mejorar las condiciones de bienestar de sus hogares, reducir las brechas de desigualdad y apoyar el ejercicio efectivo de los derechos de sus hijas e hijos.**

Su fondo de operación será aprobado en los términos y condiciones que establezca esta Ley, su reglamento y la Ley de Planeación **del Estado de Guerrero.**

La Secretaría de Bienestar podrá complementar el apoyo económico mediante acciones de vinculación a programas de salud, educación, capacitación para el trabajo, emprendimiento, alimentación, vivienda, cuidados y demás políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de las beneficiarias y sus familias.

Artículo 70. El Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, estará dirigido a aquellas mujeres residentes y a vecindadas en el estado de Guerrero, que, en su calidad de jefas de familia, no cuenten con los recursos suficientes para el sostenimiento de sus hogares y sus hijas e hijos.

Tendrán prioridad en el acceso al programa las mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, víctimas de violencia, viudas, madres

adolescentes, mujeres en situación de pobreza, pobreza extrema, rezago social, desplazamiento forzado interno o cualquier otra condición de vulnerabilidad.

Artículo 71. Para los efectos de este capítulo, se entiende por madre jefa de familia a aquella mujer que, sin el apoyo económico del padre de sus hijas o hijos u otra persona, es la única responsable de su manutención y cuidado.

La condición de madre jefa de familia no estará supeditada exclusivamente a la ausencia del padre o de otra persona proveedora, sino a la responsabilidad efectiva que la mujer ejerza en la conducción, sostenimiento y cuidado del hogar.

Artículo 72. Para acceder al apoyo económico, la solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser madre jefa de familia, según la definición establecida en el artículo 71 de la presente Ley;

II. No contar con los recursos suficientes para el sostenimiento de su hogar y sus hijas e hijos, conforme a los criterios socioeconómicos que determine la Secretaría de Bienestar;

III. Presentar la documentación necesaria que acredite su situación económica y familiar, conforme a lo estipulado en la convocatoria y lineamientos correspondientes;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad su condición de madre jefa de familia, cuando por circunstancias sociales, económicas, culturales o geográficas no sea posible acreditar documentalmente alguno de los requisitos exigidos, y

V. Los demás que establezcan las reglas de operación, procurando en todo momento criterios de simplificación administrativa, accesibilidad y máxima inclusión.

En ningún caso la falta de documentación que resulte difícil de obtener para la solicitante constituirá por sí sola una causa definitiva de exclusión, debiendo la autoridad privilegiar mecanismos alternativos de acreditación.



Artículo 73. Las interesadas deberán presentar una solicitud ante la Secretaría de Bienestar, acompañada de la documentación requerida.

La Secretaría de Bienestar deberá garantizar procedimientos sencillos, accesibles, gratuitos y preferentemente digitales para el registro de las solicitantes, sin perjuicio de habilitar mecanismos presenciales en las regiones, municipios y comunidades del Estado.

La Secretaría de Bienestar evaluará cada solicitud conforme a los criterios establecidos y determinará la elegibilidad de las solicitantes.

Las resoluciones deberán emitirse de manera fundada y motivada dentro de los plazos establecidos en las reglas de operación, garantizando el derecho de las solicitantes a conocer el resultado de su trámite.

Artículo 74. El apoyo económico será otorgado en los tiempos que defina la convocatoria publicada.

La permanencia de las beneficiarias en el programa se registrará por los principios de continuidad, progresividad y no regresividad, evitando suspensiones o cancelaciones arbitrarias.

Su continuidad será revisada periódicamente para asegurar que las beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

La Secretaría de Bienestar podrá establecer mecanismos de actualización de información que no representen cargas administrativas excesivas para las beneficiarias.

Artículo 75. La Secretaría de Bienestar publicará informes anuales sobre el número de beneficiarias, los montos entregados y la efectividad del programa.

Los recursos destinados deberán estar etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal y estarán sujetos a las normas de transparencia y fiscalización aplicables.

Asimismo, deberá publicar información desagregada por región, municipio, edad, pertenencia indígena o afromexicana y demás indicadores que permitan evaluar el impacto social del programa, observando en todo momento la protección de datos personales.



Artículo 76. La implementación del apoyo económico a madres jefas de familia estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, deberá realizar las previsiones necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera y la ampliación progresiva de la cobertura del programa.

En caso de que, durante su implementación, se determine que no existen recursos suficientes para financiar plenamente el programa, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, adoptarán las medidas necesarias para ajustar el programa a las disponibilidades presupuestarias.

En ningún caso los ajustes presupuestales deberán traducirse en actos discriminatorios o afectar de manera desproporcionada a las beneficiarias que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero deberá realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de operación, lineamientos, manuales administrativos y demás disposiciones normativas aplicables al Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las modificaciones al Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia deberán aplicarse a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a la suficiencia presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero.

CUARTO. Las mujeres que actualmente sean beneficiarias del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia conservarán sus derechos y beneficios adquiridos, por lo que la Secretaría de Bienestar deberá garantizar la continuidad de los apoyos otorgados, evitando cualquier afectación derivada de la entrada en vigor del presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO

QUINTO. La Secretaría de Bienestar deberá realizar un proceso de revisión y actualización del padrón de beneficiarias del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, con la finalidad de garantizar que cumpla con los principios de inclusión, accesibilidad, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación establecidos en el presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Bienestar deberá establecer mecanismos de difusión amplia del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, garantizando que la información relacionada con los requisitos, procedimientos de inscripción, criterios de selección y beneficios sea accesible para las mujeres de todas las regiones del Estado, particularmente aquellas que habitan en comunidades indígenas, afromexicanas, rurales o con mayores condiciones de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Bienestar, realizará las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la operación, continuidad y progresiva ampliación de la cobertura del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los principios de progresividad de los derechos sociales.

OCTAVO. La Secretaría de Bienestar deberá presentar anualmente un informe al Congreso del Estado de Guerrero sobre la implementación del Programa de Apoyo a Madres Jefas de Familia, incluyendo información relativa al número de beneficiarias, cobertura territorial, recursos ejercidos, resultados obtenidos y acciones implementadas para garantizar la accesibilidad del programa.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

DÉCIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de septiembre de 2026



ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

